



EXTRAORDINARIO

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE
ZARAGOZA



PERIODICO OFICIAL

TOMO CXVIII

Saltillo, Coahuila, miércoles 30 de noviembre de 2011

número 95

REGISTRADO COMO ARTÍCULO DE SEGUNDA CLASE EL DÍA 7 DE DICIEMBRE DE 1921.

FUNDADO EN EL AÑO DE 1860

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES SUPERIORES SON OBLIGATORIAS POR EL HECHO
DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

LIC. JORGE JUAN TORRES LÓPEZ

Gobernador Interino del Estado de Coahuila de Zaragoza

LIC. DAVID AGUILLÓN ROSALES

Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial

LIC. GABRIELA ALEJANDRA DE LA CRUZ RIVAS

Subdirectora del Periódico Oficial

I N D I C E

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

DECRETO No. 547.- Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza.	1
DECRETO No. 548.- Se concede el Fíat para ejercer el Notariado en el Estado de Coahuila de Zaragoza, a los Licenciados Claudia Valdés Cabello, Marissa Jáuregui Treviño, Guillermo Homero González González, José Martín Faz Ríos, Gabriel Villarreal Jordán, Daniel Sadot III Alton Garza, Luz María Díez de Urduvia del Valle, Raúl Tomas Alton Garza, Isidro Vargas Campos, Juan Antonio Silva Chacón, Sergio Antonio Almaguer Beltrán, Alfonso Arguelles Gámez, Blanca Nelly Guajardo Villarreal, Sergio Armando Sisbeles Alvarado, Raúl José Garza de la Peña, Claudia Contreras Barrios, Abelardo Díaz Garza, Ricardo Alberto Treviño Torres, Jorge Manuel César Gómez, Ricardo Delgado Robles, Guillermo Fernández Tamayo, José Ramón Ocegüera Rodríguez, Héctor Iván González Martínez, Francisco Aguirre Sánchez, Gloria Martha Riojas Dávila, Adriana Saravia Peña, Eloviano Ríos Castro, Cecilia Isabel López Quintana, José Gerardo Villarreal Ríos, Josué Rodrigo Moreno Aguirre, Francisco Javier Almaguer Valdés, Sofía Elena Hernández Siller, Fausto Destenave Kuri, Rogelio Zertuche Mendoza, Hugo Ernesto Aguilar Fernández, Felipe Martínez Rivera, José Manuel de las Fuentes Mariscal, José Rubén Cordero Sánchez Aldana, Jorge Eduardo Cárdenas Flores, Jorge Luis Núñez Aguirre, Erik Osiris Rodríguez Huitrón, Shamir Fernández Hernández y José de Jesús Gómez Moreno.	26

EL C. LIC. JORGE JUAN TORRES LÓPEZ, GOBERNADOR INTERINO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

DECRETA:

NÚMERO 547.-

**LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL
ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA**

TÍTULO PRIMERO
DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL

CAPÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. Esta Ley tiene por objeto establecer la estructura, las atribuciones y las bases para la organización y el funcionamiento de la administración pública del Estado de Coahuila de Zaragoza. Para el correcto ejercicio de las atribuciones y el despacho de los asuntos a cargo del gobernador, la administración pública del estado se organiza en centralizada y paraestatal.

La administración pública centralizada se compone por el Despacho del Gobernador, las secretarías del ramo, la Procuraduría General de Justicia y demás unidades administrativas que se integren para la buena marcha de la administración, cualquiera que sea su denominación.

La administración pública paraestatal se conforma por los organismos públicos descentralizados, los organismos públicos de participación ciudadana, las empresas de participación estatal, los fideicomisos públicos y demás entidades, sin importar la forma en que sean identificadas.

ARTÍCULO 2. El ejercicio del Poder Ejecutivo corresponde al Gobernador, titular del mismo y jefe de la administración pública estatal, quien tiene las atribuciones que le señalan la Constitución federal, la particular del estado, esta Ley y demás disposiciones vigentes en la entidad.

ARTÍCULO 3. Para los efectos de esta Ley, se entiende por:

- I.** Constitución Federal: La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- II.** Constitución Política del Estado: La Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza;
- III.** Congreso: El Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza;
- IV.** Dependencias: las secretarías del ramo y la Procuraduría General de Justicia, que conforman la administración pública centralizada;
- V.** Entidades: los organismos públicos descentralizados, los organismos públicos de participación ciudadana, las empresas de participación estatal, los fideicomisos públicos y demás de naturaleza análoga que conforman la administración pública paraestatal;
- VI.** Estado: El Estado de Coahuila de Zaragoza;
- VII.** Ley: La Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza;
- VIII.** Periódico Oficial: El Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza;
- IX.** Procuraduría General de Justicia: La Procuraduría General de Justicia del Estado, y
- X.** Titular del ejecutivo: El Gobernador del Estado de Coahuila de Zaragoza.

ARTÍCULO 4. Para el despacho de los asuntos que le competan, el gobernador se auxiliará de las dependencias y entidades que señalen la Constitución Política del Estado, la presente ley, el Presupuesto de Egresos y las demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 5. El gobernador podrá convenir con el gobierno federal, con otras entidades federativas, con los municipios y con los sectores social y privado, en los términos previstos por la Constitución Política del Estado y demás disposiciones aplicables, el ejercicio de funciones, la prestación de servicios públicos y la ejecución o atención de obras que favorezcan el desarrollo del estado.

ARTÍCULO 6. Todas las leyes promulgadas por el gobernador, así como los reglamentos, decretos, acuerdos y circulares que expida, serán refrendados por quien sea titular de la Secretaría de Gobierno y los titulares de las secretarías del ramo a los que el asunto corresponda y en su caso, por quien ocupe la titularidad de la Procuraduría General de Justicia; sin este requisito no surtirán efectos legales. El refrendo actualiza la responsabilidad que pueda resultar del mismo.

Los instrumentos señalados en este artículo deberán ser publicados en el Periódico Oficial del Estado; sin este requisito de publicidad carecerán de validez y obligatoriedad.

ARTÍCULO 7. Quienes sean titulares de las dependencias, entidades y de la Procuraduría General de Justicia, no podrán desempeñar ningún otro puesto, empleo, cargo o comisión, salvo aquellos relacionados con la docencia y la investigación, siempre y cuando exista compatibilidad en el ejercicio de los mismos.

Los servidores públicos podrán desempeñar los nombramientos honoríficos a los que sean invitados, cuidando que no se pongan en riesgo los intereses de la entidad.

Los servidores públicos deberán abstenerse de prestar servicios profesionales independientes cuando ello implique conflicto de intereses con los de cualquier rama de la administración pública. Los que sean abogados solo podrán ejercer en el estado en causa propia, de su cónyuge, concubina, concubinario o compañero civil, o en la de sus parientes consanguíneos o por afinidad hasta el tercer grado en cualquier línea.

CAPÍTULO SEGUNDO PRINCIPIOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL

ARTÍCULO 8. La administración pública ajustará la planeación y ejecución de las políticas públicas a los siguientes principios:

- I.** La relevancia y pertinencia de los objetivos que se plantean, la eficacia en el cumplimiento de los mismos y la eficiencia en el uso de los recursos que le sean destinados;
- II.** El respeto a los derechos humanos y la promoción transversal y permanente de los mismos; con especial atención en garantizar todas las formas de diversidad y eliminar las diferencias que dañan a las mujeres;
- III.** La identificación de la sociedad con el orden jurídico a través de la promoción permanente de la cultura de la legalidad;
- IV.** La conjunción de esfuerzos para mejorar el bienestar individual y colectivo de los coahuilenses, aumentar su expectativa de vida y propiciar la felicidad;
- V.** Disminuir la marginación, dar oportunidad de desarrollo individual y colectivo para quien vive en la pobreza y fomentar la solidaridad y las soluciones colectivas;
- VI.** El cuidado al medio ambiente y la remediación de los daños acarreados a este. La promoción de una cultura que garantice a las nuevas generaciones disfrutar de un ecosistema sustentable;
- VII.** Mejorar la competitividad del estado; construir indicadores que permitan evaluar el cumplimiento de los planes y programas, garantizar la transparencia en el uso de los recursos y la ejecución de las políticas públicas, y
- VIII.** Promover la participación responsable de la sociedad civil organizada en la ejecución de las políticas públicas.

CAPÍTULO TERCERO DEL TITULAR DEL EJECUTIVO

ARTÍCULO 9. El gobernador tendrá las siguientes facultades:

A. Son facultades indelegables:

- I.** Iniciar y presentar personalmente ante el Congreso del Estado las leyes y decretos;
- II.** Solicitar al Congreso, que inicie ante el Legislativo Federal las Leyes y Decretos que a dicha instancia competan;
- III.** Asistir a las sesiones de inicio de los periodos ordinarios y extraordinarios del Congreso, donde escuchará el posicionamiento de los diputados y diputadas y previa solicitud al pleno podrá hacer uso de la palabra para expresar su opinión sobre la agenda legislativa que guarde relación con sus tareas ejecutivas a emprender en el periodo que corresponda;
- IV.** Asistir el 30 de noviembre al Congreso a informar sobre el estado que guarda la administración pública. En el año de cambio de Gobernador del Estado, de acuerdo con el legislativo, se escogerá un día dentro de la primera quincena del mes de noviembre para cumplir con esta obligación;
- V.** Asistir al Congreso a la glosa del informe y analizar junto con los legisladores el estado que guarda la administración. Los ordenamientos que rigen el trabajo legislativo determinarán los formatos de la comparecencia;
- VI.** Determinar los distritos notariales, las zonas de desarrollo económico, las de desarrollo metropolitano, así como las demás circunscripciones que se requieran para la buena marcha de la administración pública estatal;
- VII.** Promover la armonización de la normatividad estatal con los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, en materia de protección a los derechos humanos, de conformidad con lo dispuesto por la Constitución federal;

- VIII.** Designar y someter a ratificación del Congreso del Estado, o en su caso, a la diputación permanente, a quienes sean titulares de las secretarías del ramo y de la Procuraduría General de Justicia y determinar, en su caso, su remoción;
- IX.** Nombrar y remover con la opinión de quienes sean titulares de las áreas correspondientes, a los directores generales y subsecretarios de dependencias y entidades de la administración pública estatal, cuyo nombramiento o remoción no esté determinado de otro modo en la Constitución, en esta ley o en las demás disposiciones aplicables;
- X.** Crear dependencias y unidades administrativas, así como separar, fusionar, transformar o extinguir las existentes, en atención al volumen de trabajo y la trascendencia de los asuntos públicos, con base en criterios de racionalidad, eficiencia y eficacia del gasto público;
- XI.** Asignar atribuciones especiales a las dependencias y entidades de la administración pública estatal cuando el cumplimiento del servicio público lo requiera;
- XII.** Crear las entidades del sector paraestatal que requiera la administración, con base en criterios de racionalidad, eficiencia y eficacia del gasto público;
- XIII.** Decretar o, en su caso, solicitar al Congreso del Estado, previa opinión de quien sea titular de la dependencia a la que se encuentre sectorizada, la fusión o extinción de cualquier entidad paraestatal que no cumpla con sus fines u objeto social, o cuyo funcionamiento afecte la economía del estado o el interés público;
- XIV.** Expedir, previo refrendo del secretario del ramo los reglamentos, decretos, acuerdos, circulares, manuales de organización y demás disposiciones que tiendan a regular el funcionamiento de la administración pública estatal;
- XV.** Constituir comisiones intersecretariales, en los términos de lo dispuesto en la presente ley; así como aquéllas de carácter interinstitucional transitorias o permanentes, que involucren sectores público, social y privado, para el desarrollo de programas de beneficio colectivo;
- XVI.** Someter a consideración del Consejo de Estado, las decisiones que requieran voto de gabinete conforme a esta Ley;
- XVII.** Solicitar al Congreso el voto de confianza sobre programas, planes y acciones que considere de importancia estratégica para el desarrollo de la entidad, bajo el procedimiento establecido en la Ley Orgánica del Congreso del Estado;
- XVIII.** Asistir al Congreso, en caso de urgencia o peligro grave para el estado a explicar las medidas que se decidan tomar para enfrentar la emergencia;
- XIX.** Resolver con opinión del Consejero Jurídico, las controversias de competencia que existan entre una o más dependencias y asignarles, en casos extraordinarios, la responsabilidad sobre asuntos específicos;
- XX.** Tomar la protesta de quienes sean titulares de la Procuraduría General de Justicia y de las secretarías del ramo;
- XXI.** Otorgar los estímulos e incentivos fiscales de carácter general, así como los apoyos específicos que sean necesarios para atraer inversiones a la entidad, propuestos por quienes sean titulares de las secretarías de Finanzas y de Desarrollo Económico y sean votados por el gabinete, y
- XXII.** Las que con ese carácter le confieran la Constitución federal, la Constitución Política del Estado y las leyes aplicables.
- B.** Son facultades delegables:
- I.** La elaboración del Plan Estatal de Desarrollo y los procesos que permiten la participación de la sociedad en esta tarea;
- II.** Integrar los planes y programas sectoriales, regionales y el Programa Estatal Anual de Inversión;
- III.** Tomar la protesta a los servidores públicos distintos a los que señala la fracción XX del apartado A de este artículo;
- IV.** Determinar, el agrupamiento de entidades paraestatales en sectores definidos, a efecto de que las relaciones con el propio ejecutivo, se realicen a través de la dependencia a la que estén sectorizadas;
- V.** Celebrar acuerdos y convenios con los gobiernos federal, de otras entidades federativas y municipales, así como con personas físicas y morales;
- VI.** Operar el sistema sobre información geográfica, estadística, socioeconómica, de recursos y características de las actividades económicas de la entidad;

- VII.** Designar y remover a los servidores públicos adscritos a la administración pública estatal, cuyo nombramiento y remoción no esté determinado de otro modo en los distintos ordenamientos jurídicos aplicables;
- VIII.** Realizar los planes, programas y acciones necesarios para mantener con los gobiernos municipales una relación permanente de colaboración constructiva, corresponsable y de ayuda mutua a favor del desarrollo político, económico, social y cultural del estado;
- IX.** Concurrir al Congreso del Estado cuando se discuta un proyecto de ley o decreto que el gobernador presente, a fin de informar respecto a su contenido. Dicha atribución sólo podrá delegarse en quienes ocupen la titularidad de la Consejería Jurídica, las secretarías del ramo, de la Procuraduría General de Justicia o en quienes dirijan entidades paraestatales, y
- X.** Las que con ese carácter le confieran la Constitución federal, la Constitución Política del Estado y las demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 10. El Jefe de la Oficina del Gobernador, la Consejería Jurídica y la Secretaría Particular son unidades administrativas que auxilian al ejecutivo y a la administración pública. Esta ley y los reglamentos que de ella se desprendan, fijarán sus obligaciones y facultades.

ARTÍCULO 11.- Corresponde al Jefe de la Oficina del Gobernador el despacho de los siguientes asuntos:

- I.** Atender los asuntos y comisiones que le encomiende el gobernador para la buena marcha de la administración pública;
- II.** Coordinarse con las instancias de gobierno para agilizar la gestión de asuntos en los que intervenga el gobernador;
- III.** Operar el sistema de seguimiento de acuerdos y compromisos del Ejecutivo; así como recibir, clasificar y tramitar la documentación relacionada con las actividades en las que participe;
- IV.** Promover el adecuado funcionamiento de las políticas públicas en materia de protección a los derechos humanos y apoyar el funcionamiento de las entidades y organismos que protegen los derechos humanos;
- V.** Vigilar el cumplimiento de los avances en la ejecución del Plan Estatal de Desarrollo;
- VI.** Formular y proponer al gobernador la política de comunicación social y las relaciones con los medios masivos de información, así como operar la agenda noticiosa del ejecutivo;
- VII.** Coordinar y supervisar los programas de comunicación social de las dependencias del sector público estatal;
- VIII.** Gestionar y administrar los recursos necesarios para el adecuado funcionamiento del Despacho del Ejecutivo, y
- IX.** Las demás que le confieran expresamente este ordenamiento, otras disposiciones aplicables y aquellas que le encomiende el gobernador.

A la Oficina del Gobernador, le estarán adscritas la Secretaría Técnica y de Planeación, las unidades de Derechos Humanos y de Comunicación Social, así como la unidad de administración.

ARTÍCULO 12. A la Consejería Jurídica, le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

- I.** Dar apoyo jurídico al gobernador, en el ejercicio de sus funciones;
- II.** Instrumentar las iniciativas legales y demás decisiones del gobernador;
- III.** Someter a consideración y, en su caso, a firma del gobernador, todos los proyectos de iniciativas de leyes y decretos que se presenten al Congreso, y darle opinión sobre dichos proyectos;
- IV.** Integrar el proyecto de agenda legislativa del Poder Ejecutivo del Estado;
- V.** Revisar los proyectos de reglamentos, decretos, acuerdos, nombramientos, resoluciones y demás instrumentos de carácter jurídico, a efecto de someterlos a consideración y, en su caso, firma del gobernador;
- VI.** Apoyar y supervisar jurídicamente los actos y gestiones de las dependencias de la administración pública estatal, así como coordinar y apoyar la defensa jurídica de las mismas;
- VII.** Prestar asesoría jurídica en asuntos en que intervengan varias dependencias de la administración pública estatal;

- VIII.** Coordinar los programas de normatividad jurídica de la administración pública y procurar la congruencia de los criterios jurídicos de las dependencias y entidades;
- IX.** Presidir la Comisión de Estudios Jurídicos del Gobierno Estatal, integrada por los responsables de las unidades de asuntos jurídicos de cada dependencia de la administración pública;
- X.** Opinar sobre el nombramiento y, en su caso, solicitar la remoción de los titulares de las unidades encargadas del apoyo jurídico de las dependencias y entidades de la administración pública;
- XI.** Coordinar el programa estatal de actualización y simplificación del orden normativo jurídico;
- XII.** Sistematizar, compilar y archivar la legislación federal, estatal y municipal;
- XIII.** Prestar apoyo y asesoría en materia jurídica a los municipios que lo soliciten;
- XIV.** Representar al estado, en todo tipo de controversias judiciales o administrativas en que éste sea parte, en términos de los poderes correspondientes;
- XV.** Intervenir como representante legal del ejecutivo del estado, en las controversias derivadas de los conflictos individuales y colectivos de sus trabajadores planteados ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje;
- XVI.** Dar trámite legal a los recursos administrativos que compete resolver al gobernador, que no sean competencia de otra dependencia o entidad de la administración pública estatal;
- XVII.** Instrumentar los procedimientos de expropiación promovidos por el gobernador y representarlo en dichos juicios;
- XVIII.** Representar al gobernador previo acuerdo, en los consejos, comisiones y demás organismos que éste presida;
- XIX.** Representar al Titular del Ejecutivo, en las acciones y controversias a que se refiere el artículo 105 de la Constitución federal, así como en los demás juicios en que éste intervenga con cualquier carácter; en caso de que alguna dependencia concurra a alguno de estos procesos, deberá consultar a la Consejería Jurídica los términos de su respuesta. El alcance de la representación mencionada comprende el desahogo de todo tipo de pruebas;
- XX.** Representar al titular del ejecutivo en las controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad locales, y
- XXI.** Las demás que le confieran expresamente este ordenamiento, otras disposiciones aplicables y aquellas que le encomiende el gobernador.

CAPÍTULO CUARTO DE LAS COMISIONES INTERSECRETARIALES

ARTÍCULO 13. El gobernador, mediante acuerdo, podrá disponer la integración de comisiones intersecretariales, a fin de organizar a las dependencias y entidades en sectores definidos para dar atención a los asuntos relacionados con materias o áreas específicas, así como para la atención de actividades estratégicas.

El acuerdo que cree estas comisiones se publicará en el Periódico Oficial y deberá contener el nombre del coordinador de la comisión intersecretarial y las áreas estratégicas a las que se enfocarán las políticas, programas y acciones.

ARTÍCULO 14. Los coordinadores de las comisiones intersecretariales tendrán las atribuciones que se señalen en los acuerdos de creación correspondientes.

Las comisiones intersecretariales podrán a su vez, contar con subcomisiones para la preparación, estudio y desarrollo de aspectos propios de la materia y objeto por el que se hayan integrado.

CAPÍTULO QUINTO DEL CONSEJO DE ESTADO

ARTÍCULO 15. El gobernador podrá convocar a quienes integren el gabinete legal, para que constituidos en consejo deliberen y emitan su voto sobre los asuntos que estime de importancia y trascendencia para el desarrollo del estado, para su gobernabilidad o para enfrentar situaciones extraordinarias. En todo caso, serán siempre sometidos a votación:

- I.** El Plan Estatal de Desarrollo;
- II.** El Programa Estatal de Seguridad Pública;
- III.** La terna que el gobernador enviará al Congreso para la designación del Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos;

- IV. Las medidas presupuestarias que se tomen para hacer frente a situaciones extraordinarias provocadas por desastres naturales o eventualidades graves en materia de salud;
- V. El otorgamiento de estímulos fiscales de carácter general y aquellos estímulos que se requieran para apoyar al establecimiento de factorías o empresas estratégicas que generen nuevos empleos en la entidad;
- VI. La solicitud a que se refiere el artículo 119 de la Constitución federal, y
- VII. Los proyectos o propuestas que impliquen contratación de deuda pública.

El Consejero Jurídico tendrá el carácter de secretario del consejo, será el encargado de instrumentar la convocatoria y asistirá a las sesiones con voz pero sin voto a efecto de dar fe y levantar las minutas correspondientes, que serán publicadas en el Periódico Oficial.

TÍTULO SEGUNDO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA

CAPÍTULO PRIMERO DE LAS Y LOS TITULARES DE LAS DEPENDENCIAS

ARTÍCULO 16. Para ser titular de las Secretarías del Ramo se requiere:

- I. Ser ciudadano coahuilense por nacimiento, o ser padre o madre de coahuilense por nacimiento y en este caso, tener residencia efectiva de cinco años anteriores a la designación; o ser ciudadano mexicano con una residencia en el estado de diez años previos a su nombramiento;
- II. Tener pleno uso y goce de sus derechos políticos;
- III. Tener un modo honesto de vivir, gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito intencional que amerite pena corporal de más de un año de prisión. Si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que lastime la buena fama en concepto público, quedará inhabilitado para ocupar el cargo, cualquiera que haya sido la pena, y
- IV. En el caso de la Secretaría de Desarrollo Social, no haber ocupado un cargo de elección popular en los diez años anteriores a la fecha de su designación.

Los requisitos legales y el procedimiento específico para la designación de quien ocupe la titularidad de la Procuraduría General de Justicia serán los establecidos en la Constitución Política del Estado y en la ley de la materia.

Para ser titular de la Consejería Jurídica se deberán reunir los mismos requisitos que para ocupar la titularidad de la Procuraduría General de Justicia.

Quien ocupe el despacho de la Secretaría de Desarrollo Social y desee competir por un cargo de elección popular, deberá retirarse de su encomienda dos años antes del día en que iniciaría el ejercicio del cargo al que aspire.

ARTÍCULO 17. Quienes sean titulares de las dependencias, entidades, de la Procuraduría General de Justicia y demás servidores públicos del estado, antes de tomar posesión de su cargo o empleo, deberán rendir protesta.

El servidor público que deba rendir protesta lo hará ante el gobernador invariablemente cuando se trate de quienes vayan a ocupar la titularidad de una secretaría o de la Procuraduría General de Justicia, en los demás casos lo podrán hacer ante quien el gobernador designe.

El servidor público será interrogado por quien le tome la protesta en los siguientes términos:

“PROTESTA USTED GUARDAR Y HACER GUARDAR LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LA PARTICULAR DEL ESTADO Y LAS LEYES EMANADAS O QUE DE ELLAS EMANEN Y DESEMPEÑAR LEAL Y PATRIOTICAMENTE EL CARGO DE (cargo que protesta), QUE LE HA SIDO CONFERIDO MIRANDO EN TODO MOMENTO POR EL BIEN DEL ESTADO?”

Si el interrogado responde afirmativamente, deberá hacerlo levantando la mano que la persona decida a la altura del hombro y decir **“SI, PROTESTO”**

Quien le tome la protesta responderá entonces: **“SI ASI LO HACE QUE EL ESTADO SE LO RECONOZCA Y SI NO, QUE SE LO DEMANDE”**

Una vez concluida la ceremonia, se asentará en el acta correspondiente y el nombramiento surtirá todos sus efectos legales.

Del acta de protesta se remitirá un ejemplar a la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas.

Al tomar posesión del cargo, quienes sean titulares de las dependencias, entidades y de la Procuraduría General de Justicia, recibirán los asuntos inherentes a su competencia, así como los recursos humanos, materiales y financieros en los términos de las disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 18. Corresponde a quienes sean titulares de las dependencias y entidades de la administración pública estatal, el trámite y resolución de los asuntos de su competencia. Para la mejor organización del trabajo, mediante acuerdo podrán delegar sus facultades en las o los servidores públicos adscritos a sus unidades, excepto aquellas que por disposición de la ley o del reglamento interior respectivo tengan el carácter de indelegables.

Los acuerdos por los cuales se deleguen facultades se publicarán en el Periódico Oficial del Estado, sin este trámite no surtirán efectos.

ARTÍCULO 19. Las ausencias temporales de quienes dirijan las dependencias serán suplidas siempre con el consentimiento del gobernador, en la forma que determine la ley o el reglamento respectivo. Cuando el cargo quede vacante, el gobernador designará a un encargado o encargada de despacho, quien ejercerá las atribuciones correspondientes, hasta en tanto se nombre a quien será titular definitivo.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA

ARTÍCULO 20. Para el estudio, planeación y ejecución de las políticas públicas, el Poder Ejecutivo contará con las siguientes dependencias:

- I. Secretaría de Gobierno;
- II. Secretaría de Cultura;
- III. Secretaría de Desarrollo Económico;
- IV. Secretaría de Desarrollo Rural;
- V. Secretaría de Desarrollo Social;
- VI. Secretaría de Educación;
- VII. Secretaría de Finanzas;
- VIII. Secretaría de Gestión Urbana, Agua y Ordenamiento Territorial;
- IX. Secretaría de Infraestructura;
- X. Secretaría de Medio Ambiente;
- XI. Secretaría de Salud;
- XII. Secretaría de Seguridad Pública;
- XIII. Secretaría del Trabajo;
- XIV. Secretaría de Turismo;
- XV. Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas, y
- XVI. Procuraduría General de Justicia del Estado.

Quienes sean titulares de las secretarías y de la Procuraduría General de Justicia, integrarán el gabinete legal.

Las dependencias de la administración pública centralizada tendrán igual rango y entre ellas no habrá preeminencia alguna y estarán obligadas a coordinar sus actividades entre sí y a proporcionarse colaboración y cooperación, así como la información necesaria cuando el ejercicio de sus funciones así lo requiera.

ARTÍCULO 21. Sin detrimento de las atribuciones que correspondan en exclusiva a las dependencias previstas en el artículo que antecede, sus titulares tendrán las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Acordar con el gobernador el despacho y atención de los asuntos encomendados a su dependencia y los del sector que le corresponda coordinar, así como acordar con los servidores públicos que les estén subordinados conforme a las disposiciones legales aplicables;
- II. Aplicar y vigilar el cumplimiento de las disposiciones que en las materias de su competencia señalan la Constitución Federal y la Constitución Política del Estado, las leyes federales y estatales y demás disposiciones aplicables;
- III. Observar, cumplir y exigir el cumplimiento al interior de la dependencia a su cargo, de las políticas, programas, lineamientos, acuerdos, órdenes, circulares y demás disposiciones;
- IV. Realizar las gestiones y acciones necesarias para que los planes, programas, proyectos y demás acciones de la dependencia a su cargo, cumplan con los compromisos establecidos en el Plan Estatal de Desarrollo, mediante la elaboración e instrumentación de indicadores de gestión;
- V. Planear, organizar, coordinar, supervisar y evaluar el funcionamiento de sus unidades administrativas y organismos desconcentrados, conforme al Plan Estatal de Desarrollo;

- VI.** Formular los anteproyectos de leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, convenios y demás disposiciones de carácter general que se requieran para el manejo de los asuntos de su competencia y remitirlos al gobernador, por conducto de la Consejería Jurídica;
- VII.** Expedir, previa opinión de la Consejería Jurídica, los acuerdos, circulares y demás disposiciones de carácter general necesarias para el desarrollo y ejercicio de las atribuciones que le competen;
- VIII.** Comparecer ante el Congreso del Estado cuando éste así se lo requiera, se discuta una ley o se estudie un asunto concerniente a sus respectivos ramos o actividades, previa anuencia del gobernador;
- IX.** Desempeñar las comisiones y funciones que el gobernador le confiera, manteniéndolo informado sobre la atención, desarrollo y ejecución de las mismas;
- X.** Revisar, aprobar y dar seguimiento a los programas anuales de la dependencia a su cargo y de las entidades sectorizadas a ella, para ser sometidos a consideración del gobernador;
- XI.** Establecer, dirigir y controlar las políticas públicas de la dependencia a su cargo, así como programar, coordinar y evaluar las actividades de las entidades del sector que le corresponda, de conformidad con los lineamientos estratégicos previstos por esta ley y las disposiciones aplicables;
- XII.** Garantizar el respeto a los derechos humanos y la no discriminación en la ejecución de sus funciones y en las áreas de su competencia, además de generar políticas públicas en estas materias;
- XIII.** Fomentar las acciones que fortalezcan la perspectiva de género en todas las áreas a su cargo;
- XIV.** Dictar y ejecutar, programas emergentes para el cumplimiento de los objetivos de desarrollo del milenio establecidos por la Organización de las Naciones Unidas;
- XV.** Cuidar que en el ejercicio de las políticas públicas de la dependencia a su cargo se respete el medio ambiente y se aliente una cultura en ese sentido;
- XVI.** Promover la mayor cercanía con los ciudadanos en el ejercicio de sus atribuciones, para ello emplearan los mecanismos de desconcentración, coordinación y colaboración establecidos en las leyes;
- XVII.** Proponer el anteproyecto de Presupuesto de Egresos de la dependencia a su cargo, remitiéndolo oportunamente a la Secretaría de Finanzas;
- XVIII.** Documentar, compilar y mantener actualizada la información de la dependencia a su cargo, con el objeto de integrar el informe anual que el gobernador debe rendir ante el Congreso del Estado;
- XIX.** Certificar y expedir copias de los documentos que obren en los archivos de la dependencia a su cargo y de aquellos que expidan en el ejercicio de sus funciones los servidores públicos adscritos a las mismas;
- XX.** Suscribir todos los instrumentos y actos jurídicos relativos al ejercicio de sus atribuciones, así como otorgar poderes en materia laboral y demás actos jurídicos de naturaleza análoga;
- XXI.** Representar legalmente al Poder Ejecutivo en el ámbito de su competencia, sin menoscabo de las facultades que en la materia tengan las demás dependencias;
- XXII.** Aplicar escrupulosamente las leyes en materia de adquisiciones, contratación de servicios, obra pública y arrendamientos y disponer lo necesario para establecer buenas prácticas que protejan la hacienda pública;
- XXIII.** Promover la participación de la sociedad, en la elaboración, evaluación y vigilancia del cumplimiento de las políticas públicas que le correspondan;
- XXIV.** Emitir normas técnicas en el ámbito de su competencia y vigilar su cumplimiento, así como la aplicación de las Normas Oficiales Mexicanas;
- XXV.** Promover la observancia de las Normas Mexicanas conducentes;
- XXVI.** Ejercer los recursos federales y estatales asignados, así como proponer planes y programas de financiamiento para la ejecución de programas de su competencia;
- XXVII.** Observar los principios constitucionales que rigen la transparencia y el acceso a la información pública;

- XXVIII.** Conocer y resolver, en el ámbito de su competencia, los recursos administrativos que se interpongan en contra de los actos emanados de la dependencia a su cargo;
- XXIX.** Designar y remover libremente a los servidores públicos adscritos a la dependencia a su cargo, cuyo nombramiento y remoción no esté determinado de otro modo en los distintos ordenamientos jurídicos aplicables;
- XXX.** Elaborar, al inicio de cada ejercicio fiscal el programa de austeridad y buenas prácticas para el ejercicio presupuestal y revisar el cumplimiento de las metas en esta materia en el ejercicio anterior;
- XXXI.** Cuidar el cumplimiento de las normas de protección civil, salud, seguridad e higiene en las oficinas de la dependencia a su cargo y en las políticas públicas que se generen;
- XXXII.** Cuidar el cumplimiento estricto de los calendarios cívicos nacional y estatal, y promover acciones que fortalezcan el respeto a los símbolos patrios, la identidad coahuilense, el escudo y el himno del estado, y
- XXXIII.** Las demás que le confieran expresamente este ordenamiento, otras disposiciones aplicables y aquellas que le encomiende el gobernador.

ARTÍCULO 22. Para atender de manera eficiente el despacho de los asuntos de su competencia, las dependencias podrán contar con órganos administrativos desconcentrados, que les estarán jerárquicamente subordinados y tendrán las facultades específicas que determinen el acuerdo de su creación, su reglamento interior o las disposiciones legales que se dicten.

El gobernador del estado podrá crear, mediante decreto organismos públicos desconcentrados encargados de la prestación de servicios, ejecución de obras o el ejercicio de las atribuciones que esta ley otorga a varias dependencias. Estos organismos serán denominados coordinaciones regionales y tendrán las atribuciones que el decreto establezca. Estas unidades administrativas serán sectorizadas a la Secretaría de Gobierno, cuyo titular será encargado de dirigir, evaluar y vigilar su desempeño, coordinándose para ello con las dependencias del ramo a que correspondan las atribuciones desconcentradas.

CAPÍTULO TERCERO

DE LA COMPETENCIA DE LAS DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA

ARTÍCULO 23. A la Secretaría de Gobierno le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

- I.** Conducir la atención de los asuntos internos de orden político y promover una mejor convivencia social en el estado;
- II.** Coordinar las relaciones del ejecutivo con los gobiernos federal, de otras entidades federativas y municipales de la entidad, con los otros poderes del estado, con los órganos constitucionales autónomos y los agentes consulares, en lo relativo a su competencia;
- III.** Propiciar la colaboración entre el ejecutivo del estado y los municipios de la entidad y construir políticas públicas que generen un ambiente de colaboración entre ellos;
- IV.** Formular y ejecutar las políticas públicas en materia de población y coordinarse con otras dependencias de la administración estatal y los municipios;
- V.** Proponer la celebración de convenios de coordinación con los municipios para la realización de acciones, estudios y proyectos tendientes al fortalecimiento del desarrollo municipal y fomentar la participación ciudadana;
- VI.** Auxiliar al ejecutivo federal en el cumplimiento de la legislación federal en materia de juegos y sorteos, así como de asociaciones religiosas y culto público;
- VII.** Realizar las acciones relativas a la demarcación y conservación de los límites del estado y sus municipios y, en caso de conflicto, previo acuerdo del gobernador, presentar a los ayuntamientos o a las autoridades legislativas o judiciales competentes, las propuestas de solución correspondientes;
- VIII.** Fijar el calendario cívico y oficial del estado, organizar en coordinación con la Secretaría de Educación, los eventos y actos cívicos en la entidad, así como cuidar que se observe el calendario del gobierno federal y las disposiciones electorales locales y federales;
- IX.** Llevar el registro de autógrafos; legalizar y certificar las firmas de los servidores públicos estatales, de los presidentes municipales y titulares de las secretarías de los ayuntamientos del estado, notarios públicos, corredores públicos, así como de los demás servidores a quienes esté encomendada la fe pública, para la legalización de firmas;
- X.** Certificar, legalizar o apostillar los documentos que así lo requieran en los términos de las leyes y demás disposiciones aplicables;
- XI.** Remitir a los tribunales los exhortos para su atención y diligencia previa legalización, en aquellas materias que la ley lo exija;

- XII.** Dirigir y administrar el Periódico Oficial, ordenar la publicación de los cuerpos normativos y demás disposiciones que para su cumplimiento lo requieran;
- XIII.** Organizar y dirigir el registro civil, el registro público de la propiedad y del comercio y el servicio del notariado;
- XIV.** Coordinar, vigilar y evaluar el servicio de defensoría de oficio en la entidad;
- XV.** Dirigir, evaluar y vigilar el funcionamiento de las coordinaciones regionales creadas por el gobernador como organismos desconcentrados;
- XVI.** Proponer al gobernador, los distritos notariales y demás circunscripciones de la administración pública estatal;
- XVII.** Vigilar el cumplimiento de las disposiciones en materia de documentación y archivos públicos y administrar aquellos cuyo resguardo corresponda al Poder Ejecutivo;
- XVIII.** Intervenir, en coordinación con la Secretaría del Trabajo, en la conciliación de conflictos obrero patronales de importancia y trascendencia;
- XIX.** Tramitar el nombramiento del Consejero de la Judicatura del Estado que designe el gobernador, de acuerdo a lo previsto en la Constitución Política del Estado;
- XX.** Promover el desarrollo de una cultura democrática en la entidad y propiciar una relación de trabajo y diálogo del ejecutivo con los partidos, y las organizaciones políticas;
- XXI.** Coordinar la relación del Gobierno del Estado con las diferentes iglesias y asociaciones religiosas y promover un ambiente de respeto y participación en el desarrollo del estado, y
- XXII.** Conducir y ejecutar las políticas en materia de protección civil y alentar la colaboración con los otros dos órdenes de gobierno en este tema.

ARTÍCULO 24. A la Secretaría de Cultura le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

- I.** Coordinar, ejecutar y evaluar la política cultural en la entidad y proponer y en su caso ejecutar el programa y las acciones que se autoricen para el sector;
- II.** Alentar la difusión de la cultura y la aproximación de las personas a ella como una forma de fortalecer la identidad, reconocer el pasado y diseñar el destino de los coahuilenses;
- III.** Fomentar la investigación, la manifestación y difusión de las artes en sus distintas modalidades;
- IV.** Promover, difundir y preservar las manifestaciones de la cultura popular del estado, y rescatar y preservar las tradiciones que conforman la identidad de los coahuilenses;
- V.** Alentar e impulsar la participación organizada de la sociedad civil en la promoción y difusión de la cultura;
- VI.** Fomentar y coordinar la creación de instituciones y espacios para el desarrollo, promoción y difusión de la cultura;
- VII.** Operar museos, teatros, centros de investigación artística, casas de cultura, galerías y librerías en el estado;
- VIII.** Promover y difundir en la entidad la riqueza cultural de sus regiones y hacer lo mismo en el país y en el mundo para dar a conocer las expresiones artísticas y culturales de los coahuilenses;
- IX.** Traer al estado y difundir en sus regiones expresiones artísticas y culturales de otras partes del país y del mundo que enriquezcan la perspectiva y el espíritu de los habitantes del estado;
- X.** Ejercer las acciones correspondientes para la preservación del patrimonio cultural del estado, y
- XI.** Fomentar la capacitación y profesionalización cultural y artística en la sociedad.

ARTÍCULO 25. A la Secretaría de Desarrollo Económico le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

- I.** Formular, coordinar y evaluar las políticas, planes, programas y proyectos relacionados con el desarrollo, promoción y fomento económico, de conformidad con el Plan Estatal de Desarrollo;

- II. Promover e impulsar el establecimiento, ampliación y desarrollo integral de los diversos sectores que integran la planta productiva del estado;
- III. Participar con otras entidades federativas, en el desarrollo e instrumentación de programas y proyectos regionales de carácter económico;
- IV. Diseñar, proponer y ejecutar las acciones para el establecimiento de nuevos proyectos de inversión nacional y extranjera en el estado, vigilando la preservación de los recursos naturales, así como la creación de fuentes de empleo y el impulso al desarrollo tecnológico;
- V. Promover, generar, instrumentar y dar seguimiento a los acuerdos del gobierno con las entidades federativas, otros países y organismos internacionales, que contribuyan al desarrollo económico del estado;
- VI. Formular, dirigir e impulsar las acciones tendientes a estimular la calidad y competitividad productiva en el estado;
- VII. Diseñar y proponer, en coordinación con las instancias correspondientes, las obras de infraestructura necesarias para el establecimiento y ampliación de empresas;
- VIII. Apoyar a los municipios del estado en la formulación de proyectos específicos de inversión;
- IX. Impulsar la investigación tecnológica e industrial, dirigida a incrementar la productividad y mejora de la calidad de los bienes y servicios;
- X. Asesorar a la iniciativa privada para el establecimiento y ampliación de empresas, comercios, industrias o unidades de producción;
- XI. Proponer al gabinete y al gobernador el proyecto de estímulos fiscales de carácter general y apoyos específicos que sirvan para atraer inversiones a la entidad;
- XII. Promover los incentivos y estímulos fiscales, financieros y de infraestructura para buscar el establecimiento y ampliación de empresas en la entidad;
- XIII. Formular estudios técnicos para determinar la factibilidad para la creación de parques y zonas industriales, comerciales y de servicios, y
- XIV. Supervisar en el ejercicio de sus atribuciones que las empresas, industrias y comercios instalados en el estado ajusten sus actividades a lo establecido en los diversos ordenamientos jurídicos y administrativos.

ARTÍCULO 26. A la Secretaría de Desarrollo Rural le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

- I. Diseñar y coordinar las políticas de desarrollo rural, que mejoren la competitividad y la productividad agropecuaria;
- II. Formular e instrumentar planes y acciones que eleven el rendimiento, calidad y comercialización de los productos del campo;
- III. Promover la articulación de modelos de desarrollo rural regional, bajo criterios de eficiencia, productividad y sustentabilidad;
- IV. Promover el aprovechamiento sustentable de los recursos hidráulicos para riego de la entidad;
- V. Fomentar la capacitación y las actividades que permitan la adopción y aplicación de tecnología e insumos para mejorar las condiciones de elaboración, producción y comercialización de productos del campo;
- VI. Establecer y operar un sistema de inspección y verificación de las normas relacionadas con el sector rural;
- VII. Coadyuvar con las instancias competentes, en la obtención de la información estadística y geográfica del sector rural;
- VIII. Impulsar los programas de investigación y transferencia de tecnología en el sector rural, en colaboración con instituciones públicas y privadas;
- IX. Promover la organización de productores, ejidatarios, comuneros y grupos sociales para la instrumentación de programas de beneficio colectivo;
- X. Coordinar la ejecución de obras de infraestructura para impulsar el desarrollo rural;

- XI.** Realizar estudios de evaluación de los suelos para lograr su aprovechamiento racional, conservación, mejoramiento y debida explotación con una perspectiva de desarrollo sustentable;
- XII.** Promover la creación y ampliación de agro negocios, integración de cadenas productivas, así como alentar la diversificación de unidades de producción;
- XIII.** Impulsar y coordinar la obtención de fondos para el desarrollo de proyectos y promover los programas de inversión en el campo;
- XIV.** Instrumentar en el ámbito de su competencia, campañas permanentes fitosanitarias y zoonosanitarias de prevención y combate de plagas, siniestros y enfermedades;
- XV.** Promover la participación de productores, empresarios e industriales estatales en exposiciones, ferias y congresos en materia rural, y
- XVI.** Promover un sistema para la certificación de origen y calidad de los productos agrícolas, pecuarios, forestales, pesqueros y acuícolas en el estado.

ARTÍCULO 27. A la Secretaría de Desarrollo Social le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

- I.** Definir, conducir y evaluar la política para el combate de la pobreza, las desigualdades y la exclusión social, así como para aumentar las capacidades de las personas, de acuerdo a las características de las diversas regiones del estado;
- II.** Propiciar las condiciones para el disfrute de los derechos sociales, individuales o colectivos garantizando el acceso a los programas de desarrollo social;
- III.** Diseñar y ejecutar una política de protección social dirigida a las personas en condiciones de pobreza, marginación o en situación de vulnerabilidad, que sea incluyente, que promueva un desarrollo con equidad y respeto a la diversidad;
- IV.** Asegurar las formas de participación social y colectiva en la formulación, ejecución, instrumentación y evaluación de los programas de desarrollo social y determinar las bases de su participación;
- V.** Fomentar un desarrollo económico con sentido social que propicie el acceso y conservación del empleo, eleve el nivel de ingreso y mejore su distribución;
- VI.** Promover programas que alienten la creación de proyectos productivos y autoempleo;
- VII.** Promover instrumentos que ofrezcan alternativas de financiamiento eficientes y sostenibles;
- VIII.** Brindar apoyo técnico en materia de desarrollo social y humano a los municipios de la entidad que lo soliciten;
- IX.** Realizar estudios e investigaciones para determinar las necesidades de desarrollo social y humano en el estado;
- X.** Realizar las acciones necesarias para la construcción y mejoramiento de la vivienda;
- XI.** Ejecutar los planes y convenios celebrados con otros órdenes de gobierno y grupos sociales para el desarrollo individual y colectivo que favorezca a las comunidades del estado;
- XII.** Asegurar la adecuada distribución y abastecimiento de los productos de consumo básico o de necesidad extrema entre la población de escasos recursos;
- XIII.** Formular y ejecutar políticas públicas que aseguren el tránsito hacia una sociedad más igualitaria;
- XIV.** Diseñar, coordinar y ejecutar la política de atención a la juventud atendiendo a su desarrollo pleno;
- XV.** Formular, ejecutar y evaluar planes y programas en beneficio de personas adultas mayores, con discapacidad, y demás población en situación de vulnerabilidad o de marginación;
- XVI.** Efectuar acciones tendientes a la regularización de la tenencia de la tierra en coordinación con los municipios, e
- XVII.** Integrar un padrón de beneficiarios de los programas de desarrollo social que cuente con información estructurada, actualizada y sistematizada.

ARTÍCULO 28. A la Secretaría de Educación le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

- I. Planear, dirigir y evaluar la educación en todos los tipos, niveles y modalidades, promoviendo la participación de los padres o tutores de los alumnos y de la colectividad;
- II. Ejecutar la política educativa en la entidad, con apego a lo dispuesto en la Constitución federal y cumplir con los acuerdos que en materia educativa suscriba el estado;
- III. Diseñar, autorizar e instrumentar los planes y programas de estudio que no sean exclusivos de la federación y evaluar su cumplimiento;
- IV. Ofrecer servicios de educación inicial, básica, media y superior, así como de formación para el trabajo y de adultos en planteles de sostenimiento estatal y, en su caso, proponer la creación de escuelas e instituciones para lograr y mantener la cobertura universal;
- V. Ofrecer educación tecnológica o coordinar la que se imparta a través de organismos descentralizados, universidades tecnológicas, politécnicos o instituciones de educación superior;
- VI. Planear la formación de los profesionales que requiere la entidad; difundir las necesidades que de ellos tienen los sectores productivos e impulsar la educación tecnológica y politécnica;
- VII. Ofrecer en los términos de la ley de la materia, la educación física, artística y especial y coordinar los esfuerzos que en materia de la activación y el deporte correspondan al estado;
- VIII. Establecer las metas y diseñar los programas para conseguirlas en materia de disminución del analfabetismo, incremento del promedio de escolaridad, combate al rezago y mejora de los indicadores de aprendizaje;
- IX. Operar los procesos de formación inicial y permanente de los directivos y docentes del Sistema Educativo Estatal;
- X. Organizar y coordinar la medición y evaluación permanente del proceso educativo y el desempeño de educandos, educadores y autoridades del sector;
- XI. Promover los derechos humanos, la no discriminación, la perspectiva de género, el respeto a la diversidad, la transparencia y el acceso a la información en los contenidos de los programas educativos y en el proceso de enseñanza aprendizaje;
- XII. Llevar el registro de las instituciones educativas en la entidad, de los profesionistas y sus colegios, así como de los títulos, certificados y documentación escolar que expidan los planteles de sostenimiento público o privado incorporados al sistema educativo;
- XIII. Resolver sobre la autorización o el reconocimiento de validez oficial de estudios a los particulares que ofrezcan y soliciten la incorporación de servicios educativos;
- XIV. Operar los procesos de revalidación y equivalencia de estudios expidiendo las constancias correspondientes;
- XV. Promover el intercambio de experiencias educativas con instituciones nacionales y del extranjero, así como el académico de estudiantes, maestros e investigadores;
- XVI. Promover la vinculación del sector educativo con el productivo de la entidad, del país y del extranjero;
- XVII. Otorgar becas, estímulos de desempeño y premios a estudiantes, docentes y directivos a través de los programas que para el efecto se autoricen;
- XVIII. Regular y coordinar el servicio social de estudiantes y profesionistas;
- XIX. Organizar el sistema de bibliotecas y librerías del estado y promover la lectura dentro del sector educativo y en la población en general;
- XX. Impulsar la práctica literaria, la edición de libros, recursos didácticos y el desarrollo de programas informáticos y tecnológicos para apoyar el proceso educativo, y
- XXI. Ajustar, en su caso, el calendario escolar fijado por la autoridad educativa federal para cada ciclo lectivo y coordinar con la Secretaría de Gobierno los eventos y actos cívicos del gobierno del estado.

ARTÍCULO 29. A la Secretaría de Finanzas le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

- I. Elaborar el proyecto de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos del Estado, en coordinación con las dependencias, entidades y la Procuraduría General de Justicia y someterlo a la aprobación del gobernador;

- II. Llevar a cabo la administración, guarda y distribución de los caudales públicos, la planeación, programación, presupuestación, ejecución y evaluación de la actividad hacendaria, económica, financiera, fiscal y tributaria;
- III. Llevar a cabo el cobro de los impuestos, contribuciones cualesquiera que sea su denominación, derechos, productos y aprovechamientos en los términos de las leyes aplicables;
- IV. Ejecutar, en el ámbito de su competencia, las acciones derivadas de los convenios de coordinación fiscal, celebrados por el estado con la federación o los municipios de la entidad y vigilar el cumplimiento de dichos convenios;
- V. Proporcionar asesoría en materia de interpretación y aplicación de las leyes tributarias del estado, a los municipios y a los causantes que lo soliciten y realizar una labor permanente de difusión y orientación fiscal;
- VI. Representar al fisco del estado y defender los intereses de la hacienda pública del estado ante los tribunales y autoridades judiciales o administrativas, federales, estatales y municipales, siempre que por disposición de la ley la representación en estos casos no corresponda a otra autoridad, así como promover toda clase de juicios, incluyendo controversias constitucionales y el juicio de amparo, seguirlos en todos sus trámites y desistirse de ellos, interponer toda clase de recursos en las instancias y ante las autoridades que procedan y endosar en procuración títulos de crédito;
- VII. Formular las denuncias y querellas que legalmente procedan ante el Ministerio Público, y coadyuvar con éste, en los procesos penales de que tengan conocimiento, y se vinculen con los intereses hacendarios y fiscales del estado;
- VIII. Programar, operar y controlar el sistema de recaudación de rentas en el estado;
- IX. Cancelar las cuentas incobrables, previo acuerdo con la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas;
- X. Reintegrar las cantidades pagadas incorrectamente por los contribuyentes;
- XI. Convenir con los ayuntamientos para que, cuando así se requiera, el Tesorero Municipal asuma las funciones de Recaudador de Rentas del Estado, por el tiempo que sea necesario;
- XII. Recibir, revisar y distribuir en los términos de las leyes y de los convenios aplicables, las participaciones de impuestos federales que les corresponden a los municipios;
- XIII. Recibir, coordinar y registrar, la entrega oportuna de los fondos descentralizados para inversión que la federación participe al estado y de los recursos estatales que se descentralicen a los municipios;
- XIV. Obtener, revisar, aplicar y, en su caso, reclamar las participaciones de impuestos federales a favor del estado y acudir en auxilio de los municipios, cuando éstos lo soliciten, para gestionar lo que a ellos les corresponda;
- XV. Dirigir la negociación y llevar el registro y control de la deuda pública del estado, informando al gobernador periódicamente sobre el estado de las amortizaciones de capital y pago de intereses;
- XVI. Custodiar y concentrar los fondos y valores financieros del gobierno del estado;
- XVII. Administrar las erogaciones conforme al presupuesto de egresos y organizar, operar y controlar la contabilidad pública y la estadística financiera del estado;
- XVIII. Presentar al Congreso del Estado la cuenta pública estatal, para efectos de su revisión, discusión y, en su caso, aprobación;
- XIX. Proporcionar al Congreso del Estado, por conducto de la Comisión de Hacienda y Cuenta Pública, la información que se solicite con relación al funcionamiento de la dependencia;
- XX. Conocer e integrar las propuestas de gasto e inversión que formulen las dependencias y entidades que integran la administración pública estatal y autorizar los montos globales de inversión pública del estado;
- XXI. Determinar los criterios y montos globales de los estímulos fiscales, estudiar y proyectar sus efectos en los ingresos del estado y evaluar sus resultados conforme a sus objetivos, atendiendo para ello a los sectores beneficiados;
- XXII. Otorgar los estímulos fiscales necesarios para el desarrollo económico y social del estado previo acuerdo votado por el gabinete en los términos de esta ley;
- XXIII. Otorgar los estímulos y apoyos que apruebe el gabinete para atraer la inversión al estado;
- XXIV. Someter al gobernador para su aprobación, los programas de inversión pública y autorizar los proyectos derivados de los mismos;

- XXV.** Programar y operar, los recursos destinados a la inversión pública de las dependencias del ejecutivo, de sus organismos auxiliares y de las entidades paraestatales;
- XXVI.** Establecer y operar un sistema de seguimiento de los programas federales y estatales de inversión, conforme a las leyes y acuerdos de coordinación;
- XXVII.** Representar al gobernador en la celebración de negociaciones y convenios que involucren transferencias de fondos, ante la federación, los estados y entidades u organismos de los sectores paraestatal y privado;
- XXVIII.** Dirigir y operar los sistemas de administración y nómina del personal, realizar los pagos de salarios y demás prestaciones de carácter social, ejecutar las retenciones de impuestos y enterarlas al fisco. En su caso autorizar el pago de premios, compensaciones extraordinarias, estímulos de productividad, bonos y apoyos a los servidores públicos;
- XXIX.** Autorizar, para efectos presupuestales, los cambios en la estructura de la administración pública;
- XXX.** Tramitar los movimientos de nómina que se reflejen por nombramientos, remociones, licencias, retiros, pensiones y jubilaciones de los servidores públicos;
- XXXI.** Administrar por sí o a través de los organismos correspondientes los fondos de pensiones de los servidores públicos. El estado responderá a sus trabajadores hasta el límite de los fondos existentes y, en su caso, cuando haya una partida presupuestal que para ese efecto apruebe el Congreso;
- XXXII.** Mantener el inventario y control de los bienes muebles e inmuebles del estado, así como la contabilidad patrimonial;
- XXXIII.** Coordinar las funciones del Comité para el control de adquisiciones y operaciones patrimoniales;
- XXXIV.** Establecer, en coordinación con la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas, las normas de recepción y entrega de los bienes de las dependencias y entidades y vigilar su cumplimiento;
- XXXV.** Organizar y reglamentar los programas de retiro voluntario para el personal operativo, de base y de confianza del gobierno del estado, así como los seguros, fondos y estímulos que se juzgue conveniente;
- XXXVI.** Participar en los términos de las leyes de la materia, en la celebración de contratos de compraventa, arrendamiento, seguros, comodato, donación y demás en los que se afecte el patrimonio del estado, y
- XXXVII.** Administrar y vigilar los almacenes generales en donde se depositan bienes del estado.

Para la recaudación de impuestos, derechos, contribuciones y cualquier otra carga tributaria y para el ejercicio de aquellas atribuciones en la materia que se convengan con la federación y los municipios, la dependencia tendrá una unidad administrativa especializada denominada Administración Fiscal General.

Las funciones de fiscalización, ejecución, representación legal y defensa jurídica de los intereses de la hacienda pública y administración tributaria serán ejercidas por la dependencia a través de la Administración Fiscal General.

ARTÍCULO 30. A la Secretaría de Gestión Urbana, Agua y Ordenamiento Territorial le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

- I.** Formular, ejecutar y evaluar las políticas generales de desarrollo urbano y ordenamiento territorial;
- II.** Participar con los municipios en las políticas que garanticen una mejor calidad para los asentamientos humanos y un uso del suelo eficiente y sustentable;
- III.** Promover la creación de reservas territoriales estratégicas para la construcción de vivienda, obras públicas y vialidades; así como establecer y vigilar el cumplimiento de los programas de adquisición de las mismas en coordinación, en su caso, con los ayuntamientos;
- IV.** Generar esquemas que permitan la construcción de vialidades o desarrollos urbanos mediante la participación privada o social;
- V.** Formular, ejecutar y evaluar el Plan Estatal de Desarrollo Urbano, los planes parciales y proponer sus modificaciones, así como prestar la asesoría y el apoyo que le sea requerido por los ayuntamientos de la entidad para la formulación e instrumentación de los planes de desarrollo urbano municipal y de centros de población;
- VI.** Elaborar, evaluar y, en su caso, modificar los programas sectoriales previstos en la Ley de Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano del Estado, en coordinación con las dependencias u organismos del sector paraestatal competentes;

- VII.** Promover un desarrollo urbano ordenado de las comunidades y centros de población del estado, así como fomentar y fortalecer la organización de grupos y sectores sociales a través de comisiones orientadas a estudiar y plantear soluciones en la materia;
- VIII.** Promover la celebración de convenios con los municipios para concurrir o compartir funciones que correspondan a éstos, en materia de desarrollo urbano;
- IX.** Fomentar con la participación de los municipios un desarrollo metropolitano ordenado y el aprovechamiento de los fondos federales y estatales que se dispongan para tal efecto;
- X.** Participar en los términos de las leyes de la materia en los procesos de expropiación de inmuebles que por causas de utilidad pública emprenda el estado;
- XI.** Coordinar y desarrollar el sistema estatal de estadística e información geográfica, así como establecer las normas y procedimientos para su organización y funcionamiento;
- XII.** Promover el estudio y análisis de la condición jurídica y social en que se encuentren los diversos fraccionamientos y asentamientos que existen en el estado, así como tomar medidas para corregir los que ilegalmente ocurran;
- XIII.** Regular el aprovechamiento y abastecimiento de cuerpos de agua de competencia estatal, y apoyar a las instancias municipales en la prestación de los servicios de agua potable, drenaje y alcantarillado de conformidad con las disposiciones aplicables;
- XIV.** Coordinar a los organismos estatales que ofrezcan el servicio de agua potable y alcantarillado, y en su caso, convenir con uno o más municipios la prestación de servicios en áreas metropolitanas;
- XV.** Impulsar procesos de estudio en materia hidrológica, que garanticen el cuidado del agua y la posibilidad de su aprovechamiento para el consumo humano, agropecuario e industrial;
- XVI.** Favorecer las buenas prácticas en materia de cuidado del agua, ahorro y uso responsable de la misma y contribuir en la remediación de este líquido;
- XVII.** Promover y vigilar en coordinación con los ayuntamientos del estado, el ordenamiento territorial y el desarrollo sostenible de los asentamientos humanos;
- XVIII.** Instrumentar, en coordinación con las dependencias a que se refieren los artículos 27, 28, 32 y 33 de esta ley, acciones encaminadas a mejorar las condiciones de marginación;
- XIX.** Participar en la planeación de la infraestructura urbana que aliente el desarrollo, resuelva los problemas viales, reoriente el crecimiento de las poblaciones y favorezca el crecimiento económico;
- XX.** Coordinar las funciones del catastro y la información territorial, y alentar la certeza jurídica en la tenencia de la tierra y la recaudación municipal en esta materia;
- XXI.** Promover la planeación en materia de vivienda y la inversión en ésta, el equipamiento y servicios urbanos;
- XXII.** Supervisar la operación de aeropuertos y aeropistas a cargo del gobierno del estado;
- XXIII.** Normar y supervisar el adecuado funcionamiento del transporte público de competencia estatal, así como otorgar las concesiones y permisos que les correspondan;
- XXIV.** Expedir, en coordinación con la dependencia competente, las licencias de conducir y demás documentos de identificación relacionados con la circulación de vehículos en el estado, e
- XXV.** Imponer las sanciones que procedan por la infracción a los ordenamientos legales correspondientes.

ARTÍCULO 31. A la Secretaría de Infraestructura le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

- I.** Proponer políticas para determinar la idoneidad de obras públicas de infraestructura para el estado, así como para la licitación y contratación de la misma;
- II.** Formular y dirigir la ejecución de los planes y programas de obras públicas e infraestructura en la entidad, con el uso de las tecnologías y los sistemas de construcción disponibles que permitan una mayor eficiencia del aprovechamiento del erario, así como decretar la idoneidad de la obra por construir;

- III.** Construir y conservar las obras públicas y la infraestructura de la red de carreteras y vías de comunicación de jurisdicción del estado y las que se le asignen vía convenios;
- IV.** Brindar la asesoría técnica a las dependencias y entidades, así como a los municipios que lo soliciten, para la planeación, proyección, contratación, ejecución y supervisión de obras públicas y la conservación de las mismas;
- V.** Licitación y adjudicación de contratos de obra pública y bienes muebles, así como supervisar y vigilar el cumplimiento a la normatividad vigente y los requisitos técnicos de los proyectos;
- VI.** Integrar y mantener actualizado el inventario de la infraestructura de vías de comunicación de jurisdicción estatal;
- VII.** Proponer la concesión en la construcción, administración, operación y conservación de carreteras y caminos de cuota de competencia local;
- VIII.** Participar en los procesos de expropiación de inmuebles por causas de utilidad pública, y
- IX.** Coadyuvar en la conservación del patrimonio histórico y cultural de la entidad.

ARTÍCULO 32. A la Secretaría de Medio Ambiente le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

- I.** Formular y conducir en el ámbito de su competencia las políticas públicas en materia de recursos naturales, equilibrio ecológico, saneamiento ambiental, vida silvestre, protección y restauración ecológica y recursos forestales;
- II.** Promover el ordenamiento ecológico del territorio estatal, en coordinación con las autoridades federales y municipales y con la participación de la sociedad;
- III.** Impulsar políticas transversales en la administración pública para fomentar en la comunidad la formación de actitudes y valores de protección ambiental y de conservación del patrimonio natural;
- IV.** Evaluar y dictaminar, en el ámbito de su competencia, las manifestaciones de impacto ambiental de proyectos de desarrollo que le presenten; resolver sobre los estudios de riesgo ambiental, así como sobre los programas para la prevención de accidentes con consecuencias ambientales;
- V.** Prevenir la contaminación del ambiente, dictar las medidas para su control y conducir la política estatal de combate al cambio climático;
- VI.** Integrar y actualizar el inventario de todas las fuentes fijas de contaminación en la entidad;
- VII.** Establecer las políticas en materia de reciclaje o disposición final de residuos; y promover y coadyuvar con las autoridades municipales la construcción y mantenimiento de los centros de confinamiento de residuos;
- VIII.** Regular la prevención y control de la contaminación de las aguas de jurisdicción estatal, así como de las aguas nacionales que tenga asignadas;
- IX.** Proponer el establecimiento de áreas naturales protegidas y promover para su administración y vigilancia, la participación de autoridades federales, municipales, universidades, centros de investigación y la sociedad civil;
- X.** Proyectar, construir y conservar obras de defensa que sirvan para la preservación y mejoramiento de terrenos;
- XI.** Diseñar y operar los programas que eviten la destrucción por incendios de la riqueza forestal del estado, con acciones de cultura, prevención, detección oportuna, atención inmediata y coordinación de las diversas autoridades;
- XII.** Proponer y opinar sobre el establecimiento y levantamiento de vedas forestales y de caza y pesca;
- XIII.** Evaluar la calidad del ambiente y promover el sistema de información ambiental, en coordinación con las instancias correspondientes;
- XIV.** Promover el desarrollo y uso de las tecnologías para la protección y en su caso, el aprovechamiento sustentable de los ecosistemas, así como para el uso de fuentes alternativas de energía;
- XV.** Dirigir estudios, trabajos y servicios meteorológicos y climatológicos, y colaborar en elaboración de los estudios hidrológicos e hidrogeológicos;
- XVI.** Coordinar y ejecutar proyectos de formación, capacitación y actualización para mejorar la capacidad de gestión ambiental y el uso sustentable de recursos naturales;

- XVII.** Regular la conservación de las corrientes, lagos y lagunas de jurisdicción estatal, la protección de cuencas alimentadoras y las obras de corrección torrencial, así como controlar los ríos y demás corrientes de jurisdicción estatal y ejecutar las obras de defensa contra inundaciones, en coordinación con las instancias correspondientes;
- XVIII.** Coadyuvar con las autoridades municipales en el diseño de programas que garanticen la prestación de los servicios públicos en condiciones que protejan, y en su caso, remedien el medio ambiente;
- XIX.** Promover la determinación de criterios para el establecimiento de los estímulos fiscales y financieros para el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y el cuidado del medio ambiente, e
- XX.** Integrar proyectos autofinanciables o susceptibles de concesión en materia de medio ambiente.

ARTÍCULO 33. A la Secretaría de Salud le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

- I.** Establecer y conducir la política en materia de salud, con apego a lo dispuesto por la Constitución federal y a la Ley General de Salud;
- II.** Planear, coordinar y evaluar el Sistema Estatal de Salud y proveer la adecuada participación de los sectores público, social y privado a fin de asegurar el cumplimiento del derecho a la protección de la salud;
- III.** Diseñar, instrumentar y evaluar los programas de detección oportuna, medicina preventiva, servicios a la salud, atención médica de urgencia y hospitalaria, combate a las epidemias, así como las de salubridad en general y promover su ejecución en las instituciones públicas y privadas;
- IV.** Vigilar el cumplimiento de las normas a que está sujeta la prestación de servicios de salud en los sectores público, social y privado;
- V.** Operar centros de salud, clínicas, hospitales generales, de especialidades, unidades médicas y consultorios para ofrecer atención médica, según el grado que corresponda;
- VI.** Procurar la captación y uso eficiente de recursos para el desarrollo de los programas de salud;
- VII.** Alentar y participar en la formación inicial y permanente de los recursos humanos del sector salud y promover una distribución cercana a las necesidades de la colectividad;
- VIII.** Vigilar en coordinación con la Secretaría de Educación, el servicio social, el ejercicio de las profesiones y las prácticas en el sector salud;
- IX.** Analizar el fenómeno de la salud en la entidad y proponer la creación de instancias de atención que resuelvan las necesidades en la materia;
- X.** Promover políticas públicas que garanticen el derecho a la protección de la salud y la vida de los trabajadores, así como la higiene industrial;
- XI.** Diseñar y operar un programa permanente para la prevención de enfermedades, adicciones y accidentes. Estimular la participación social en este programa y la corresponsabilidad de las personas en el cuidado y mantenimiento de la salud;
- XII.** Instrumentar políticas públicas para fomentar las buenas prácticas en materia de nutrición y combatir la obesidad;
- XIII.** Dictar y ejecutar en el área de su competencia, un programa emergente que atienda las enfermedades cardiovasculares, la diabetes y el cáncer;
- XIV.** Impulsar la investigación científica y tecnológica y alentar la formación de recursos humanos en este campo;
- XV.** Apoyar las acciones en materia de salubridad local a cargo de los municipios, con sujeción a las políticas estatales de salud, y
- XVI.** Ejercer la vigilancia y control sanitario en los establecimientos y servicios en los términos de la Ley Estatal de Salud.

ARTÍCULO 34. A la Secretaría de Seguridad Pública le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

- I.** Desarrollar las políticas públicas de seguridad para preservar el estado de Derecho, la libertad de los individuos y el respeto a los derechos humanos;
- II.** Coadyuvar con las autoridades municipales en la prevención y combate a las conductas delictivas;

- III. Elaborar y someter a la aprobación del titular del ejecutivo, el Programa Estatal de Seguridad Pública de acuerdo al Plan Estatal de Desarrollo y a las políticas del Sistema Nacional de Seguridad Pública;
- IV. Supervisar que se dé cumplimiento en el estado a los acuerdos del Consejo Nacional de Seguridad Pública;
- V. Participar en el Consejo Estatal de Seguridad Pública y supervisar que se instrumenten y de cumplimiento a sus acuerdos;
- VI. Administrar y operar los sistemas de información, comunicación y bases de datos en materia de seguridad pública;
- VII. Dirigir, organizar y evaluar a la Policía Estatal;
- VIII. Aplicar las normas, políticas y lineamientos que procedan para establecer mecanismos de coordinación entre los cuerpos de seguridad pública que existen en el estado;
- IX. Apoyar a las autoridades federales, municipales y de otras entidades de la República en la adopción de medidas y desarrollo de acciones tendientes a mejorar los servicios de seguridad pública;
- X. Autorizar la prestación de servicios de seguridad a los particulares, así como los servicios de seguridad privada prestada por éstos;
- XI. Promover la capacitación, profesionalización y modernización de los cuerpos de seguridad pública del estado;
- XII. Auxiliar al Ministerio Público en el ejercicio de sus funciones y a las autoridades administrativas y judiciales cuando así lo requieran;
- XIII. Vigilar las carreteras, caminos, aeropuertos de jurisdicción estatal, así como las instalaciones y edificios públicos del gobierno del estado;
- XIV. Diseñar, proponer y en su caso establecer, en coordinación con las dependencias correspondientes, programas tendientes a prevenir el pandillerismo, así como el alcoholismo, la farmacodependencia y demás adicciones;
- XV. Establecer un sistema para obtener, analizar, estudiar y procesar información para la prevención de los delitos;
- XVI. Organizar, dirigir, vigilar y controlar la administración de los centros de reinserción social en el estado y tramitar, por acuerdo del titular del ejecutivo, las solicitudes de extradición, así como los indultos y el traslado de reos;
- XVII. Procurar la reinserción social de los procesados y sentenciados en la ejecución de las penas privativas de la libertad;
- XVIII. Supervisar el adecuado cumplimiento de tratamientos y medidas de inserción, orientación y protección en materia de justicia para adolescentes;
- XIX. Supervisar la administración de los Centros de Internación, Diagnóstico y Tratamiento de Adolescentes;
- XX. Celebrar convenios de colaboración, en el ámbito de su competencia y en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública, con autoridades federales, estatales, municipales y del Distrito Federal, así como establecer acuerdos de colaboración con instituciones similares conforme a la legislación aplicable;
- XXI. Aplicar y vigilar el cumplimiento de las disposiciones que en la materia de su competencia señalan la Constitución federal y la Constitución Política del Estado, las leyes federales, estatales y demás disposiciones aplicables.
- XXII. Diseñar por instrucciones del gobernador, los planes, programas y acciones para la implementación, operación y el desarrollo de un sistema de seguridad pública metropolitana con los municipios del estado, así como con otras entidades federativas, y
- XXIII. Asumir las funciones de dirección, manejo, operación, supervisión y control del servicio de seguridad pública municipal y tránsito, así como de su policía preventiva, previa celebración de los convenios de transferencia específicos suscritos con los municipios.

ARTÍCULO 35. A la Secretaría del Trabajo le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

- I. Ejercer las atribuciones que en materia de Trabajo y Previsión Social le correspondan al ejecutivo del estado;
- II. Vigilar en el ámbito de su competencia, y coadyuvar con las autoridades competentes, en la vigilancia y aplicación de las disposiciones laborales contenidas en la Constitución federal, los Tratados Internacionales, la Ley Federal del Trabajo y las demás disposiciones de observancia general;

- III. Procurar el equilibrio entre los factores de la producción, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;
- IV. Promover e instrumentar, políticas y acciones para el acceso y permanencia al trabajo digno, que fomenten la igualdad entre mujeres y hombres, así como la inclusión de las personas en situación de vulnerabilidad laboral;
- V. Diseñar y dirigir programas de fomento al empleo, mediante la capacitación y adiestramiento para el trabajo y la vinculación con el sector productivo;
- VI. Fomentar y apoyar la organización social para el trabajo y el autoempleo;
- VII. Elaborar y resguardar los padrones de las asociaciones obreras, patronales y profesionales de jurisdicción estatal que se encuentren registradas ante la Junta de Conciliación y Arbitraje;
- VIII. Dirigir y coordinar la Procuraduría de la Defensa del Trabajo y el servicio social de estudiantes y practicantes en esta materia;
- IX. Coordinar la integración de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje y vigilar su correcto funcionamiento;
- X. Participar, a petición de parte, en la negociación o revisión de contratos colectivos de trabajo;
- XI. Intervenir de oficio o a petición de parte, en los conflictos obrero patronales de importancia y trascendencia en el estado y mediante el diálogo y la concertación promover la conciliación para generar condiciones de paz y estabilidad laboral en el estado;
- XII. Ordenar y supervisar, en el ámbito de su competencia, las visitas de verificación y de inspección a los centros de trabajo que sean necesarias, para comprobar el cumplimiento de las disposiciones legales en materia laboral y, en su caso aplicar las sanciones administrativas correspondientes;
- XIII. Vigilar el cumplimiento de las normas relativas a la capacitación y adiestramiento de los trabajadores;
- XIV. Coadyuvar con las autoridades federales en la aplicación y vigilancia de las normas del trabajo;
- XV. Promover, vigilar e inspeccionar el cumplimiento de las normas de seguridad social, así como informar al Instituto Mexicano del Seguro Social y al Instituto Nacional del Fondo para la Vivienda de los Trabajadores, sobre transgresiones a las normas, de las cuales tenga conocimiento o empresas que omitan ofrecer estas prestaciones a sus trabajadores;
- XVI. Vigilar en coordinación con las instancias correspondientes, que en los centros laborales se cumpla con las disposiciones legales relativas a la seguridad e higiene en el trabajo;
- XVII. Llevar las estadísticas generales correspondientes a la materia de trabajo;
- XVIII. Desahogar y emitir dictamen respecto de las consultas sobre la interpretación de las normas en materia laboral;
- XIX. Generar políticas públicas para incrementar la productividad, fomentar la ocupación y el empleo y mejorar las condiciones laborales en el estado, y
- XX. Ejecutar los convenios y acuerdos que en materia del trabajo suscriba el Poder Ejecutivo del Estado con la Federación.

ARTÍCULO 36. A la Secretaría de Turismo le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

- I. Formular, ejecutar y coordinar la política de desarrollo y promoción de la actividad turística estatal;
- II. Promover las zonas de desarrollo turístico en la entidad y apoyar el desarrollo de su infraestructura, estimulando la participación de los sectores público, social y privado;
- III. Establecer programas permanentes para alentar el turismo interno y para promover en el mundo las riquezas paleontológicas e históricas y la singularidad de la naturaleza de Coahuila, como un mecanismo de atracción de visitantes especializados;

- IV. Auxiliarse de la Secretaría de Desarrollo Económico para alentar el turismo de negocios y generar alternativas de esparcimiento para este tipo de visitantes;
- V. Promover aspectos de calidad y competitividad en los programas de desarrollo turístico;
- VI. Instrumentar programas con los prestadores de servicios turísticos para incrementar el flujo de turistas a la entidad;
- VII. Estimular la creación de organismos especializados para la promoción y difusión de programas de desarrollo turístico, así como apoyar la formación de asociaciones, patronatos, comités y demás organismos que auspicien el turismo social y los proyectos turísticos en el medio rural;
- VIII. Promover la capacitación de personal especializado con la finalidad de elevar la calidad en la prestación de los servicios turísticos;
- IX. Recopilar, actualizar y difundir la información estadística relacionada con el turismo estatal, así como aquella de orientación a turistas;
- X. Brindar asistencia al turista en sus relaciones con prestadores de servicios;
- XI. Participar en acciones coordinadas con las dependencias competentes para auxiliar a los turistas en casos de emergencia o desastre;
- XII. Realizar visitas de verificación a los prestadores de servicios turísticos;
- XIII. En coordinación con la Secretaría de Cultura, promover y difundir la cultura del estado, en beneficio del turismo de la entidad;
- XIV. Impulsar las actividades, eventos y espectáculos que difundan los atractivos turísticos del estado, y
- XV. Administrar y, en su caso, proponer la concesión de los servicios comerciales y de apoyo al turista, así como promover su mejora, ampliación y modernización.

ARTÍCULO 37. A la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas, le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

- I. Planear, organizar y coordinar el sistema estatal de control y evaluación gubernamental, verificando el ejercicio del gasto público y su congruencia con el presupuesto de egresos;
- II. Vigilar el cumplimiento de las normas que regulen los instrumentos y procedimientos de control, transparencia y evaluación de la administración pública;
- III. Verificar el cumplimiento por parte de las dependencias y entidades de las disposiciones legales en materia de planeación, presupuestación y contabilidad gubernamental, así como las de contratación y remuneración de recursos humanos, contratación de adquisiciones, arrendamientos, servicios y ejecución de obra pública, conservación, uso, afectación de activos y demás recursos materiales de la administración;
- IV. Establecer las normas generales para la realización de auditorías, inspecciones y evaluaciones a las dependencias y entidades, así como realizar estas acciones con el objeto de promover la eficiencia en las operaciones y verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en sus programas;
- V. Designar los comisarios y órganos de vigilancia de las entidades paraestatales, así como designar, coordinar y asesorar a quienes sean titulares de los órganos de control interno de las dependencias y de la Procuraduría General de Justicia;
- VI. Asignar la participación de auditores externos y consultores que coadyuven en el cumplimiento de las funciones de verificación y vigilancia que le competen, así como normar y controlar su desempeño;
- VII. Participar en los procedimientos administrativos de entrega-recepción de las dependencias y entidades de la administración pública y coadyuvar en esta materia con los municipios que lo soliciten;

- VIII.** Supervisar el cumplimiento de convenios y contratos en los que participen las dependencias y entidades, así como los acuerdos y convenios celebrados entre la federación y el estado, asimismo, los que se suscriban entre el estado y los municipios;
- IX.** Establecer las disposiciones administrativas y lineamientos necesarios para el cumplimiento de las normas en materia de adquisiciones, arrendamientos, contratación de servicios, obra pública y servicios relacionados con las mismas y verificar su cumplimiento desde su planeación, contratación y ejecución;
- X.** Llevar el padrón de proveedores y contratistas, vigilar el cumplimiento de sus obligaciones, extendiendo la verificación a las obligaciones fiscales y laborales;
- XI.** Atender las quejas e inconformidades que presenten los particulares con motivo de licitaciones, convenios o contratos que celebren con las dependencias, entidades y la Procuraduría General de Justicia;
- XII.** Archivar y llevar el registro de las actas o instrumentos que contengan la toma de protesta de los servidores públicos de la administración pública;
- XIII.** Recibir y registrar las declaraciones patrimoniales de los servidores públicos y verificar su contenido mediante las investigaciones que fueren pertinentes;
- XIV.** Conocer e investigar los actos, omisiones o conductas de los servidores públicos que puedan constituir responsabilidad administrativa, aplicar las sanciones que correspondan, y en su caso, presentar las denuncias ante el ministerio público, prestándole para tal efecto la colaboración que le fuera requerida;
- XV.** Formular y conducir la política general de la administración pública para establecer acciones que propicien la eficiencia presupuestal, transparencia y rendición de cuentas en el ejercicio gubernamental, así como el acceso por parte de los particulares a la información que aquella genere;
- XVI.** Opinar, previo a su expedición, sobre las normas de contabilidad y de control en materia de planeación, programación, presupuestación y administración de recursos humanos, financieros y materiales;
- XVII.** Emitir su opinión sobre los proyectos de leyes, reglamentos o cualquier otra disposición que modifique la estructura orgánica de la administración pública;
- XVIII.** Vigilar que las dependencias cuenten con reglamento interior, manuales de organización, manuales de procedimientos administrativos, y su congruencia y alineación entre los mismos;
- XIX.** Organizar, coordinar y evaluar los programas integrales de modernización, desarrollo administrativo y calidad en las dependencias, entidades y la Procuraduría General de Justicia;
- XX.** Proponer medidas tendientes a la simplificación de los trámites y procedimientos internos de las dependencias y entidades, así como los que ante ellos deban efectuar los particulares con arreglo a las leyes;
- XXI.** Dictar las normas técnicas y criterios de aplicación a que deba sujetarse la planeación, programación y evaluación de las acciones, que en materia de informática, se lleven a cabo en la administración pública y otorgar la asesoría correspondiente;
- XXII.** Vigilar el cumplimiento de las políticas en materia de protección a los derechos humanos, igualdad de género, respeto a la diversidad y protección al medio ambiente, y
- XXIII.** Promover estrategias para instrumentar políticas de gobierno electrónico y coadyuvar con los municipios que así lo soliciten.

CAPÍTULO CUARTO DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA

ARTÍCULO 38. La Procuraduría General de Justicia es el órgano de la administración pública centralizada en el que se integra la institución del Ministerio Público, sus órganos auxiliares y áreas de apoyo. En el ejercicio de la función de investigación y persecución de los delitos del orden común, el Ministerio Público cuenta con autonomía técnica, operativa y de criterio jurídico.

Quien sea titular de la Procuraduría General de Justicia, presidirá al Ministerio Público, cuya organización y atribuciones se sujetará a las disposiciones constitucionales, así como a lo previsto en la Ley de la materia.

TÍTULO TERCERO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAESTATAL

CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 39. La administración pública paraestatal se conforma por las siguientes entidades:

- I. Los organismos públicos descentralizados;
- II. Los organismos públicos de participación ciudadana;
- III. Las empresas de participación estatal, y
- IV. Los fideicomisos públicos.

ARTÍCULO 40. La creación, funcionamiento, control y evaluación de las entidades que conforman la administración pública paraestatal se sujetarán a lo establecido por la Ley de Entidades Paraestatales del Estado, y sólo en lo no previsto, se aplicarán supletoriamente las disposiciones del derecho común.

TÍTULO CUARTO DE LA JUSTICIA LABORAL

CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 41. La impartición de la justicia laboral, se realizará de acuerdo a lo previsto por el apartado A del artículo 123 de la Constitución Federal, a través de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje en lo concerniente a las ramas no previstas por el artículo 527 fracción I y II de la Ley Federal del Trabajo.

ARTÍCULO 42. Para el conocimiento, trámite y resolución de los conflictos laborales que se presenten entre trabajadores y patrones, funcionará la Junta Local de Conciliación y Arbitraje, con sede en la capital del estado y las Juntas Especiales de la Local de Conciliación y Arbitraje necesarias, las que tendrán, para resolver, plena autonomía e independencia del ejecutivo del estado, se organizarán en los términos de la legislación correspondiente y conocerán y resolverán los conflictos de trabajo que no sean de la competencia de la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje.

El titular del ejecutivo determinará la sede de las Juntas Especiales que se requieran.

ARTÍCULO 43. Las infracciones a esta ley, serán sancionadas en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Estatales y Municipales del Estado de Coahuila de Zaragoza y demás disposiciones que resulten aplicables.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. Se abroga la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza, expedida por el Congreso del Estado el 06 de diciembre de 2005 y publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 07 de diciembre de 2005.

TERCERO. Las disposiciones contenidas en las fracciones IV y XVII del apartado A del artículo 9, referentes a la atribución del gobernador de asistir el 30 de noviembre al Congreso a informar sobre el estado que guarda la administración pública y de solicitar al Congreso el voto de confianza sobre programas, planes y acciones que considere de importancia estratégica para el desarrollo de la entidad; en el tercer párrafo del artículo 7, que habilita a los servidores públicos que sean abogados para ejercer en el estado en causa propia, de su cónyuge, concubina, concubinario, o compañero civil, o en la de sus parientes consanguíneos o por afinidad hasta el tercer grado en cualquier línea, así como en la fracción I del artículo 16, relativa a el requisito de ciudadanía y residencia para ser titular de las secretarías del ramo,

entrarán en vigor hasta en tanto se expidan las reformas correspondientes a la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza.

CUARTO. Las disposiciones relativas a la Procuraduría General de Justicia del Estado y a la Secretaría de Seguridad Pública entrarán en vigor en el momento que inicien su vigencia las correspondientes reformas a la Constitución Política del Estado y se emitan las respectivas disposiciones normativas. Hasta en tanto, seguirá aplicándose en lo conducente lo dispuesto en la Constitución local, la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado y demás disposiciones aplicables.

QUINTO. En los casos en que otras leyes y demás disposiciones atribuyan facultades a dependencias con distinta denominación a las previstas en este ordenamiento, deberán entenderse conferidas a estas últimas, en la forma y términos en que las propias leyes lo dispongan. En los casos en que esta ley da una denominación nueva o distinta a alguna dependencia cuyas atribuciones estén establecidas en la ley anterior y en otras disposiciones relativas, dichas atribuciones se entenderán concedidas a la dependencia que la presente ley determine.

SEXTO. Dentro de los 60 días hábiles posteriores al inicio de vigencia de esta ley, el gobernador deberá expedir el Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y las normas necesarias para el funcionamiento de la Administración Fiscal General, mientras tanto, continuarán vigentes la Ley que crea el Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado No. 33 de fecha 23 de abril de 2010 y el Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila, Publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado No. 50 en fecha 22 de junio de 2010.

SÉPTIMO. Los trabajadores que con motivo de la aplicación de la presente ley deban quedar adscritos a una dependencia diferente a su actual centro de trabajo, en ninguna forma resultarán afectados en sus derechos laborales.

OCTAVO. Cuando alguna unidad administrativa de las dependencias establecidas conforme a la ley que se abroga pase a otra dependencia, el traspaso se hará incluyendo todos los recursos humanos, financieros y materiales que tenga asignados para el ejercicio de sus atribuciones.

NOVENO. Los asuntos en trámite que por motivo de esta ley deban pasar de una dependencia a otra, permanecerán en el estado en que se encuentren hasta que las unidades administrativas que los deban recibir tomen conocimiento de ellos a excepción de los asuntos sujetos a plazos improrrogables.

DÉCIMO. En un término de 60 días a partir de la entrada en vigor de la presente ley, los titulares de las dependencias deberán remitir a la Consejería Jurídica los correspondientes anteproyectos de reglamento interior, para ser sometidos a la consideración del gobernador.

DÉCIMO PRIMERO. Las disposiciones relativas a las Juntas Locales de Conciliación y Arbitraje y a las Juntas Locales de Conciliación, continuarán vigentes hasta en tanto se emitan las disposiciones que regulen la creación, funcionamiento, estructura, organización y atribuciones de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje y sus Especiales.

DÉCIMO SEGUNDO. La Secretaría de Salud deberá emitir en un plazo de 90 días siguientes a la entrada en vigor de la presente ley, el programa emergente para el cumplimiento de los objetivos de desarrollo del milenio establecidos por la Organización de las Naciones Unidas, en materia de salud.

DÉCIMO TERCERO. Las disposiciones relativas a la creación, integración, funcionamiento, control y evaluación de las entidades que conforman el sector paraestatal de la administración pública del Estado de Coahuila, continuarán vigentes hasta en tanto se emita el ordenamiento en la materia.

DÉCIMO CUARTO. Los procedimientos, acciones y controversias legales en las que el Estado sea parte por conducto del Titular del Ejecutivo y que se encuentren en trámite o cuyo trámite se inicie con posterioridad a la entrada en vigor de esta Ley, continuarán tramitándose por la dependencia o entidad de la Administración Pública Estatal correspondiente, hasta en tanto se designe al Titular de la Consejería Jurídica a través del procedimiento que para tal efecto se establezca.

Hasta en tanto se expidan las reformas constitucionales que regulen los requisitos para ocupar el cargo de Procurador General de Justicia del Estado, la designación del titular de la Consejería Jurídica del Estado se sujetará a lo que para tal efecto señala la fracción I del artículo 111 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, relativa a los requisitos para ser titular de la Fiscalía General del Estado.

DÉCIMO QUINTO. Se derogan las disposiciones que se opongan a lo previsto en esta Ley.

DADO en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los veintinueve días del mes de Noviembre del año dos mil once.

DIPUTADO PRESIDENTE

JOSÉ ANTONIO CAMPOS ONTIVEROS
(RÚBRICA)

DIPUTADA SECRETARIA

CRISTINA AMEZCUA GONZÁLEZ
(RÚBRICA)

DIPUTADA SECRETARIA

CECILIA YANET BABÚN MORENO
(RÚBRICA)

IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE.

Saltillo, Coahuila, 29 de Noviembre de 2011

EL GOBERNADOR INTERINO DEL ESTADO

LIC. JORGE JUAN TORRES LÓPEZ
(RÚBRICA)

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

LIC. DAVID AGUILLÓN ROSALES
(RÚBRICA)



EL C. LIC. JORGE JUAN TORRES LÓPEZ, GOBERNADOR INTERINO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

DECRETA:

NÚMERO 548.-

ARTÍCULO ÚNICO.- Se concede el Fíat para ejercer el Notariado en el Estado de Coahuila de Zaragoza, a los siguientes Profesionistas:

Licenciada Claudia Valdés Cabello
Licenciada Marissa Jáuregui Treviño
Licenciado Guillermo Homero González González
Licenciado José Martín Faz Ríos
Licenciado Gabriel Villarreal Jordán
Licenciado Daniel Sadot III Alton Garza
Licenciada Luz María Diez de Urdanivia del Valle
Licenciado Raúl Tomas Alton Garza
Licenciado Isidro Vargas Campos
Licenciado Juan Antonio Silva Chacón
Licenciado Sergio Antonio Almaguer Beltrán
Licenciado Alfonso Arguelles Gámez
Licenciada Blanca Nelly Guajardo Villarreal
Licenciado Sergio Armando Sisbeles Alvarado
Licenciado Raúl José Garza de la Peña
Licenciada Claudia Contreras Barrios
Licenciado Abelardo Díaz Garza
Licenciado Ricardo Alberto Treviño Torres
Licenciado Jorge Manuel César Gómez
Licenciado Ricardo Delgado Robles

Licenciado Guillermo Fernández Tamayo
Licenciado José Ramón Ocegüera Rodríguez
Licenciado Héctor Iván González Martínez
Licenciado Francisco Aguirre Sánchez
Licenciada Gloria Martha Riojas Dávila
Licenciada Adriana Saravia Peña
Licenciado Eloviano Ríos Castro
Licenciada Cecilia Isabel López Quintana
Licenciado José Gerardo Villarreal Ríos
Licenciado Josué Rodrigo Moreno Aguirre
Licenciado Francisco Javier Almaguer Valdés
Licenciada Sofía Elena Hernández Siller
Licenciado Fausto Destenave Kuri
Licenciado Rogelio Zertuche Mendoza
Licenciado Hugo Ernesto Aguilar Fernández
Licenciado Felipe Martínez Rivera
Licenciado José Manuel de las Fuentes Mariscal
Licenciado José Rubén Cordero Sánchez Aldana
Licenciado Jorge Eduardo Cárdenas Flores
Licenciado Jorge Luis Núñez Aguirre
Licenciado Erik Osiris Rodríguez Huitrón
Licenciado Shamir Fernández Hernández
Licenciado José de Jesús Gómez Moreno

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Comuníquese el presente Decreto al Ejecutivo del Estado para los efectos de los Capítulos Quinto y Sexto del Título Segundo de la Ley del Notariado del Estado de Coahuila de Zaragoza.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los veintinueve días del mes de Noviembre del año dos mil once.

DIPUTADO PRESIDENTE

JOSÉ ANTONIO CAMPOS ONTIVEROS
(RÚBRICA)

DIPUTADA SECRETARIA

CRISTINA AMEZCUA GONZÁLEZ
(RÚBRICA)

DIPUTADA SECRETARIA

CECILIA YANET BABÚN MORENO
(RÚBRICA)

IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE.
Saltillo, Coahuila, 29 de Noviembre de 2011

EL GOBERNADOR INTERINO DEL ESTADO

LIC. JORGE JUAN TORRES LÓPEZ
(RÚBRICA)

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

LIC. DAVID AGUILLÓN ROSALES
(RÚBRICA)



Coahuila

El Gobierno de la Gente

LIC. JORGE JUAN TORRES LÓPEZ
Gobernador Interino del Estado de Coahuila de Zaragoza

LIC. DAVID AGUILLÓN ROSALES
Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial

LIC. GABRIELA ALEJANDRA DE LA CRUZ RIVAS
Subdirectora del Periódico Oficial

De acuerdo con el artículo 90 de la Ley de Hacienda para el Estado de Coahuila de Zaragoza, los servicios prestados por el Periódico Oficial del Gobierno del Estado causarán derechos conforme a la siguiente tarifa:

I. Avisos Judiciales y administrativos:

- a) Por cada palabra en primera o única inserción, \$ 1.00 (Un peso 00/100 M. N.)
- b) Por cada palabra en inserciones subsecuentes, \$ 0.62 (Sesenta y dos centavos M. N.)

II. Por publicación de aviso de registro de fierro de herrar, arete o collar o cancelación de los mismos, señal de sangre o venta, \$ 483.00 (Cuatrocientos ochenta y tres pesos 00/100 M. N.)

III. Publicación de balances o estados financieros, \$ 618.00 (Seiscientos dieciocho pesos 00/100 M. N.)

IV. Por costo de tipografía relativa a los fierros de registro, arete o collar por cada figura, \$ 483.00 (Cuatrocientos ochenta y tres pesos 00/100 M. N.)

V. Suscripciones

- a) Por un año, \$ 1,686.00 (Mil seiscientos ochenta y seis pesos 00/100 M. N.)
- b) Por seis meses, \$ 843.00 (Ochocientos cuarenta y tres pesos 00/100 M. N.)
- c) Por tres meses, \$ 442.00 (Cuatrocientos cuarenta y dos pesos 00/100 M. N.)

VI. Número del día, \$ 19.00 (Diecinueve pesos 00/100 M. N.)

VII. Números atrasados hasta seis años, \$ 63.00 (Sesenta y tres pesos 00/100 M. N.)

VIII. Números atrasados de más de seis años, \$ 121.00 (Ciento veintiún pesos 00/100 M. N.)

IX. Códigos, Leyes, Reglamentos, suplementos o ediciones de más de 24 páginas, \$ 155.00 (Ciento cincuenta y cinco pesos 00/100 M. N.)

Tarifas vigentes a partir del 01 de Enero de 2011.

El Periódico Oficial se publica ordinariamente los martes y viernes, pudiéndose hacer las ediciones extraordinarias cuando el trabajo así lo amerite.

Calle Ignacio Allende No. 721, Zona Centro, Código Postal 25000, Saltillo, Coahuila.

Teléfono y Fax 01 (844) 4 30 82 40

Horario de Atención: Lunes a Viernes de 08:00 a 15:00 horas.

Página de Internet del Gobierno de Coahuila: www.coahuila.gob.mx

Página de Internet del Periódico Oficial: <http://periodico.sfpc.coahuila.gob.mx>

Correo Electrónico del Periódico Oficial: periodico.oficial.coahuila@hotmail.com